

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0803

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que el extremo pasivo allegó de manera oportuna la caución ordenada mediante auto del veintisiete de marzo hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la caución prestada cumple con las exigencias de los Artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, esta sede judicial acepta la misma y comoquiera que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se ajusta a lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 597 de la codificación en cita, se accede a la misma, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT que la sociedad MONTGOMERY COAL Ltda., posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA y OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la sociedad MONTGOMERY COAL Ltda., por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64'000.000.00.), conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT que la sociedad MONTGOMERY COAL Ltda., posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA y OCCIDENTE.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 24 DE ABRIL DE 2019.**

**WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO AH-HOH**